

339

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 03 días del mes de Mayo del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 31.2/077/17-IND, de fecha 10 de Julio del 2017, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, se ordenó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], RESPONSABLE DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINACION AL SUELO, CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los [REDACTED] practicaron visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] levantándose al efecto el acta No.- 31.2/066/17, de fecha 12 de Julio del año 2017.

TERCERO.- El día 06 de Octubre del año 2017, la empresa denominada [REDACTED], fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 27 de Octubre de 2017, compareció la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada [REDACTED] manifestando por escrito lo que convino a su representada y anexando una serie de documentales respecto a los hechos u omisiones por los que fue emplazada su mandante, mismas que se le tuvieron por acordados mediante proveído de fecha 22 de Noviembre del año 2017, notificado por rotulón el mismo día.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se ordenó que se girara oficio a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia, para que procediera a llevar a cabo visita de verificación de las



medidas correctivas que le fueron ordenadas a la empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED], en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra.

SEXTO.- Que en fecha 29 de Enero de 2018 se llevó a cabo visita de verificación de medidas correctivas a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto Acta Circunstanciada No. PFPA/SIN/AC.ZC/001-18, con el objeto de verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas; dicha acta fue turnada a la Subdelegación Jurídica el día 06 de Febrero de 2018.

SEPTIMO.- Mediante Oficio de fecha 07 de Febrero del año 2018, se solicitó visita de inspección secundaria, misma fe fue turnada a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia en fecha 03 de abril del año 2018.

OCTAVO.- Que en fecha 04 de abril del año 2018, se llevo a cabo visita de verificación de medidas correctivas la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto Acta Circunstanciada No. PFPA/SIN/AC.ZC/007-18, con el objeto de verificar de forma detallada el cumplimiento en tiempo y forma de las mismas; dicha acta fue turnada el día 12 Abril del año 2018.

NOVENO.- De igual manera mediante Acuerdo de fecha 13 de Abril de 2018, notificado por rotulon en la misma fecha, se pusieron a disposición de la interesada los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto que, si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos, no presentando promoción alguna.

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 14, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 147, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 5, 6, 7 fracción VIII y XXVI, 8, 11, 12 fracciones XXII, XXV, XXVI, XXXIV, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154, 155, 156, 158 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como última fracción de dicho numeral 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones I, V Inciso C, X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVIII, XLII, XLIII, XXX y XLIX, así como último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, Artículo Primero, Inciso e), Punto 24

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 30000

MONTO DE LA MULTA: \$100,750.00 (CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI



del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

HECHOS DIVERSOS.
A CONTINUACIÓN, EL(LOS) SUSCRITO(S) EN COMPANÍA DEL VISITADO Y EL TESTIGO DESIGNADO, PROCEDIMOS A REALIZAR LA VISITA POR LAS INSTALACIONES SUJETAS A INSPECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN INICIALMENTE REFERIDA.

UNA VEZ CUBIERTO EL PROTOCOLO DE INSPECCIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN No. 31.2/07717-IND DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017, LOS INSPECTORES ACTUANTES EN COMPANÍA DEL VISITADO Y LOS DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y ESTANDO CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO QUE SE ESTABLECE EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN QUE NOS OCUPA, PROCEDIMOS A REALIZAR UN RECORRIDO DE INSPECCIÓN FÍSICA OCULAR DONDE SE ENCONTRARON INSTALACIONES CONSISTENTES EN: AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN CUENTAN CON UN ÁREA UTILIZADA COMO ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 25 METROS DE ANCHO POR 39 METROS DE LARGO POR 3 METROS DE ALTO LA CUAL SE ENCUENTRA AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN CON ESTRUCTURA METALICA FORRADA CON MALLA CIGLONICA EN PAREDES Y TECHO, PUERTA DE ACCESO Y PISO DE CONCRETO RUSTICO, MAS SIN EMBARGO NO CUENTA CON MURO DE CONTENCION, NO CUENTA CON CANALETAS, NO CUENTA CON FOSA DE CAPTACION, (VEASE PISO DEL ALMACEN NO SE LE OBSERVA INCLINACION DIRIGIDA HACIA LA FOSA DE CAPTACION (VEASE FOTOGRAFIAS TOMADAS AL MOMENTO DE LA INSPECCION INCLUIDAS AL CUERPO DE LA PRESENTE ACTA PARA SU CONSULTA Y VALORACION).

ASI MISMO SE OBSERVO UN TALLER CON UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 7 METROS DE ANCHO POR 9 METROS DE LARGO POR 4 METROS DE ALTO CUENTA CON PISO PULIDO DE CONCRETO CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA EPOXICA, TECHO DE LAMINA GALVANIZADA Y ESTRUCTURA METALICA, SE OBSERVO QUE CUENTA CON UNA CAMARA REFRIGERADA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO, CON UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 25 METROS DE ANCHO POR 39 METROS DE LARGO POR 3 METROS DE ALTO CON MULTIPANEL CON RECUBRIMIENTO DE POLIURETANO EN LAS PAREDES Y MULTITECHO CON RECUBRIMIENTO DE POLIURETANO EN EL TECHO Y PISO PULIDO DE CONCRETO CON RECUBRIMIENTO DE PINTURA EPOXICA, SE OBSERVO UN AREA CON UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 17.50 METROS DE ANCHO POR 31.27 METROS DE LARGO POR 4.80 METROS DE ALTO CONTIGUA CON PAREDES DE BLOCK DE CONCRETO PREFABRICADO Y TECHO DE CONCRETO, LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, BANOS, DOS SALAS DE JUNTAS, COSENEVA, SE OBSERVO UNA CASETA DE VIGILANCIA CON DIMENSIONES APROXIMADAS DE 3.98 METROS DE ANCHO POR 3.98 METROS DE LARGO, SE OBSERVO UN AREA CON UNAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE 10 POR 10 METROS CON PISO DE CONCRETO RUSTICO Y TECHO DE LAMINA GALVANIZADA Y ESTRUCTURA METALICA EL CUAL CUBRE EL ALMACEN TEMPORAL.

POR TODO LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL OBJETO DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A DESCRIBIR LO QUE EN ESTA INSPECCIÓN SE OBSERVO Y SE ENCONTRO, COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

LA VISITA TENDRA POR OBJETO VERIFICAR QUE LA VISITADA CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA GENERACION, MANEJO, RECOLECCION, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS O ALMACENADOS, ASI MISMO VERIFICAR EN SU CASO LA CONTAMINACION AL SUELO GENERADA POR LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2015 HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION, DEBIENDO DEMOSTRAR CONTAR CON LO SIGUIENTE:

1. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION EL VISITADO PRESENTA REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE A LOS INSPECTORES ACTUANTES PARA SU CONSULTA Y VALORACION.

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 44 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN EL VISITADO PRESENTA SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y PROPORCIONA COPIA SIMPLE A LOS INSPECTORES ACTUANTES PARA SU CONSULTA Y VALORACIÓN.

3. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión;
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:



342

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 3 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION CUENTAN CON UN AREA UTILIZADA COMO ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 3 METROS DE ANCHO POR 4 METROS DE LARGO POR 2 METROS DE ALTO LA CUAL SE ENCUENTRA AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION CON ESTRUCTURA METALICA FORRADA CON MALLA CICLONICA EN PAREDES Y TECHO, PUERTA DE ACCESO Y PISO DE CONCRETO RUSTICO, MAS SIN EMBARGO NO CUENTA CON MURO DE CONTENCION, NO CUENTA CON CANALETAS, NO CUENTA CON FOSA DE CAPTACION, EL PISO DEL ALMACEN NO SE LE OBSERVA INCLINACION DIRIGIDA HACIA LA FOSA DE CAPTACION, CABE MENCIONAR QUE DICHO ALMACEN SE ENCUENTRA LOCALIZADO AL INTERIOR DEL TECHO CON QUE CUENTA EL AREA DE LAVADO DE LAS UNIDADES REFRIGERADAS Y UTILITARIAS Y SE ENCUENTRA CONTRUIDO CON ESTRUCTURA METALICA Y LAMINA GALVANIZADA.

4. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V así como 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 4 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, SE OBSERVA QUE DE ACUERDO A LOS MANIFIESTOS PRESENTADOS POR EL VISITADO A LOS INSPECTORES ACTUANTES AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION, SE CONSTATA QUE REBASA EL PERIODO MÁXIMO DE SEIS MESES, ASI MISMO EL VISITADO MANIFIESTA QUE DESCONOCE SI SE HA SOLICITADO PRÓRROGA ALGUNA ANTE LA SEMARNAT.

5. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 5 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE ENCONTRARON RESIDUOS PELIGROSOS EN EL AREA OBJETO DE INSPECCION, CONSISTENTE EN ACEITE GASTADO DEPOSITADOS EN CUBETAS Y TAMBOS DE PLASTICO LOS CUALES SE ENCUENTRAN ENVASADOS, IDENTIFICADOS, CLASIFICADOS Y ETIQUETADOS.

6. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 6 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, NO APLICA EN VIRTUD DE QUE EL VISITADO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTARLA DEBIDO A QUE SU AUTOCATEGORIZACIÓN ES COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 6 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, NO APLICA EN VIRTUD DE QUE EL VISITADO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRESENTARLA DEBIDO A QUE SU AUTOCATEGORIZACIÓN ES COMO PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

7. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 7 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE OBSERVA QUE EL VISITADO REALIZA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONSIDERANDO SU INCOMPATIBILIDAD.

8. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.



343

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación para el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 8 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, EL VISITADO NO PRESENTA A LOS INSPECTORES ACTUANTES AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION LAS BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

9. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 9 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, EL VISITADO MANIFIESTA QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA EMPRESA SUJETA A INSPECCION, SON TRANSPORTADOS POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SEMARNAT, A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT, Y SE CONSTATA POR LOS INSPECTORES ACTUANTES CON LOS MANIFIESTOS PRESENTADOS POR EL VISITADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION DE LOS CUALES PROPORCIONA COPIA SIMPLE A LOS INSPECTORES ACTUANTES PARA SU CONSULTA Y VALORACIÓN, CABE MENCIONAR QUE LA EMPRESA QUE HA REALIZADO LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS ES LA EMPRESA DENOMINADA ECOSOL LA CUAL CUENTA CON NUMERO DE AUTORIZACIÓN ANTE SEMARNAT 25-6B-PS-I-03-15.

10. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de empresas de transporte también autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 a la fecha del levantamiento de la diligencia, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 10 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, EL VISITADO PRESENTA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION COPIA SIMPLE DE LOS MANIFIESTOS LOS CUALES CONTIENEN LOS SIGUIENTES FOLIOS: 0000082879 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2017, FOLIO 0000077014

DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2016, FOLIO 0000077031 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016, FOLIO 0000079008 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2016.

11. Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68, 69 y 106 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

RESPUESTA.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCION NO SE OBSERVARON SUPERFICIES DE SUELOS IMPREGNADAS CON HIDROCARBURO.

12. Si dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, se evita la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente o los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 12 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION SE ENCONTRARON RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ÁREA OBJETO DE INSPECCION, CONSISTENTE EN ACEITE GASTADO DEPOSITADOS EN CUBETAS Y TAMBOS DE PLASTICO LOS CUALES SE ENCUENTRAN CLASIFICADOS PARA EVITAR LA MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON OTROS MATERIALES O RESIDUOS PARA NO CONTAMINARLOS Y NO PROVOCAR REACCIONES.

13. En caso de que en dicho establecimiento se lleve a cabo el acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar que cuente con autorización por parte de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, conforme a los artículos 150 y 151 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y artículo 106 fracción I de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, publicada en el diario oficial de la federación el 08 de octubre del 2003, en correlación con los artículo 49 de su reglamento.

RESPUESTA.- CON RELACIÓN A LO QUE REFIERE EL PÁRRAFO 13 DE LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO REALIZA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS PROVENIENTES DE TERCEROS Y QUE SOLO ALMACENA LOS QUE SE GENERAN EN EL LUGAR OBJETO DE INSPECCION.

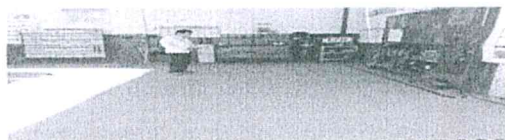
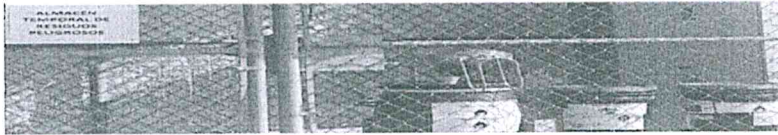
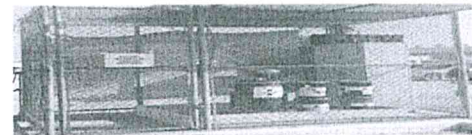
Así mismo en relación a lo que se establece en los puntos 11 y 12, los inspectores actuantes:

- A) Una vez realizado lo anterior se deberá determinar si con dichas actividades de generación y manejo de materiales y residuos peligrosos o mezclas de estos últimos, existe un daño ambiental o riesgo al ambiente en la zona inspeccionada.
- B) En caso de haberse detectado un daño ambiental o riesgo al ambiente, se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado, debiendo llevar acabo las medidas necesarias para evitar que se sigan ocasionando daños o afectaciones a los recursos naturales.

RESPECTO A LO QUE REFIEREN LOS PÁRRAFOS A) Y B), DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS PUNTOS 11 Y 12, NO SE OBSERVA DAÑO AMBIENTAL O RIESGO AL AMBIENTE EN LA ZONA INSPECCIONADA, EN VIRTUD DE QUE SE OBSERVA QUE NO SE MEZCLAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS CON OTROS MATERIALES O RESIDUOS PARA NO CONTAMINARLOS Y NO PROVOCAR REACCIONES, QUE PUEDAN PONER EN RIESGO EL AMBIENTE O LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ MISMO NO SE OBSERVARON SUPERFICIES DE SUELOS IMPREGNADAS CON HIDROCARBURO.

34

NOTA: SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS DE TODO LO OBSERVADO.



Derivado de lo anterior se deduce que la empresa denominada [REDACTED], incumple con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las disposiciones que de ella derivan, ya que se encontraron las siguientes irregularidades:

- 1.- La empresa almacena por más de 6 meses sus residuos peligrosos que genera, por lo que incumple con los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 56, 67 Fracción V y 106 Fracción VII, de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación a los artículos 64 y 84 de su Reglamento.
- 2.- El inspeccionado no cuenta con su almacén temporal de residuos peligrosos debidamente establecido, por lo que incumple con lo que establecen los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 106 Fracción I, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 46 fracción V y 82 de su reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 3.- No acredito contar con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo que incumple con lo que se establece en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 71 de su Reglamento, durante el periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha del levantamiento de la visita de inspección.
- 4.- No acredito el contar con los originales de sus manifiestos de entrega, transporte y recepción donde acredite que sus residuos peligrosos generados son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a centros de acopio tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría, por lo que incumplen con lo que establecen los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40, 41 y 42, 106 Fracción XIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 46 fracción VI de su reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a lo antes señalado se desprende la Infracción Previstas en los Artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 56 y 67 Fracción V y 106 Fracciones I, II, VII y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 Fracción V y VI, 64, 71, 82 y 84 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por la empresa denominada [REDACTED]

Así mismo en fechas 05 de Diciembre de 2017, se giró oficio No. PFPA/2C.26.1/762/17 y 03 de Abril del año 2018 se giró oficio No. PFPA/2C.26.1/081/18, al ING. ELEUTERIO AGUILAR URQUIDEZ, Subdelegado de Inspección y Vigilancia de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, en el cual se le solicita verifique el cumplimiento de las medidas impuestas en el acuerdo No. I.P.F.A. 186/2017, de fecha 29 de Agosto de 2017, a la empresa denominada [REDACTED], en materia de generación, manejo, recolección, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos peligrosos generados o almacenados, así mismo verificar en su caso la contaminación al suelo generada por sus actividades.

En atención a lo anterior, en fechas 06 de Febrero y 12 de Abril ambos del año 2018, se recibieron por esta Subdelegación Jurídica, Oficios elaborados por el Ing. Eleuterio Aguilar Urquidez, Subdelegado de Inspección y Vigilancia de esta Procuraduría Federal en el Estado de Sinaloa, en contestación a los oficios enviados por esta Subdelegación, a través del cual nos señala que en cumplimiento a las obligaciones contenidas en la medida No. 1 del Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A. 186/2017 de fecha 29 de Agosto del año 2017, se realizó visita de Verificación a la empresa denominada [REDACTED], levantándose al efecto Actas Circunstanciadas Nos. PFPA/SIN/AC.ZC/001-18 y PFPA/SIN/AC.ZC/007-18, dentro de las cuales se asentaron los siguientes hechos, los cuales se transcriben textualmente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

NO.- PFPA/SIN/AC.ZC/001-18

HECHOS DIVERSOS:

Los C.C. Inspectores Actuales, Constituidos en el domicilio referido en la primera página de la presente acta de inspección que nos ocupa, procedimos a darle cumplimiento al objeto de la orden de inspección número 31.2/001/18-IND-EMP, de fecha 16 de Enero de 2018, dicho objeto consiste en:

La visita tendrá por objeto: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENDAS POR ESTA DELEGACION FEDERAL, A LA EMPRESA [REDACTED] MEDIANTE EL APARTADO CUARTO DE ACUERDO No. I.P.F.A.-186/17, DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017 NOTIFICADO EL DIA 06 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO PFPA/31.2/2C.27.1/00063-17, DONDE SUSTANCIALMENTE ESTABLECE PARA QUE ADOpte LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS EN UN PLAZO DE 15 DIAS HABLES PARA QUE ACREDITA ANTE ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS QUE SE ESTABLECEN:

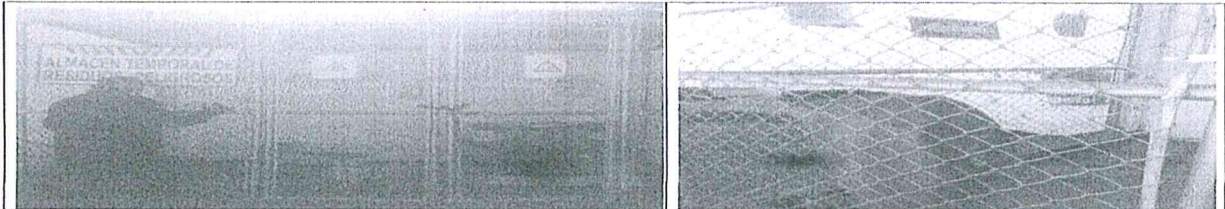
1.- Deberá acreditar que cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos debidamente establecido.

Al momento de la inspección se observa que la empresa cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos, se pudo observar que este almacén en mención cuenta con piso de concreto revestido con pintura epoxica, cuenta con techo de lámina galvanizada, con paredes de maya ciclónica, este almacén está construido en un área 2 x 3 metros, cuenta con extintores, letreros alusivos a la peligrosidad, se encuentra separado de las áreas de producción, los residuos se observan envasados en recipientes de 200 litros, dichos recipientes son metálicos y con tapa metálica, se observaron los residuos identificados.

- 2.- Deberá acreditar que no almacena por más de seis meses los residuos peligrosos que genera.
Al momento de la inspección la empresa nos mostros dos manifiestos de entrega transporte y recepción, mismos que se anexan al cuerpo de esta acta de inspección y en el punto 4 se describen, observándose que no se almacena por más de seis meses los residuos peligrosos.

- 3.- Deberá acreditar que cuenta con sus bitácoras de generación de residuos peligrosos que genere durante su actividad, a partir del periodo de enero del año 2015 hasta la fecha de la visita de la inspección.
Al momento de la inspección la empresa nos muestra bitácora de generación de residuos peligrosos con periodo de 03 de junio de 2017 al 18 de septiembre de 2017.

- 4.- Deberá acreditar que cuenta con los originales debidamente firmado y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados motivo de dichas actividades del periodo comprendido de enero de 2015 a la fecha del acta de inspección.
Al momento de la inspección la empresa sujeta a inspección nos muestra en original y hace entrega de manera fotostática dos manifiestos de entrega transporte y recepción los cuales cuenta con [REDACTED] respectivamente así mismo el manifiesto número 000083957 tiene fecha 21 de julio de 2017, el otro que cuenta con numero 0000085434 tiene fecha de 24 de octubre de 2017.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

NO.- PFPA/SIN/AC.ZC/007-18

La visita tendrá por objeto: EN SEGUIMIENTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. PFPA/SIN/001-18, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2018, Y A EFECTO DE MEJOR PROVEER AL PROCEDIMIENTO FEDERAL ADMINISTRATIVO NO. PFPA/31.2/2C.27.1/00063-17, INSTRUIDO A LA EMPRESA [REDACTED] SE LLEVARA A CABO INSPECCION COMPLEMENTARIA, RESOLUIDO MEDIANTE OFICIO NO. PFPA/2C.26.1/081/18 DE FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2018, POR LO QUE LOS INSPECTORES ACTUANTES DEBERAN VERIFICAR ADECUADAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA MEDIDA NO. 1 DEL ACUERDO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO NO. I.P.F.A. 186/2017 DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, CONSISTE EN QUE SI DICHO ALMACEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN LOS ARTICULOS 46 FRACCION V Y 82 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Dicha medida No. 1 del acuerdo I.P.F.A. 186/2017 de fecha 29 de agosto del año 2017 consiste en:

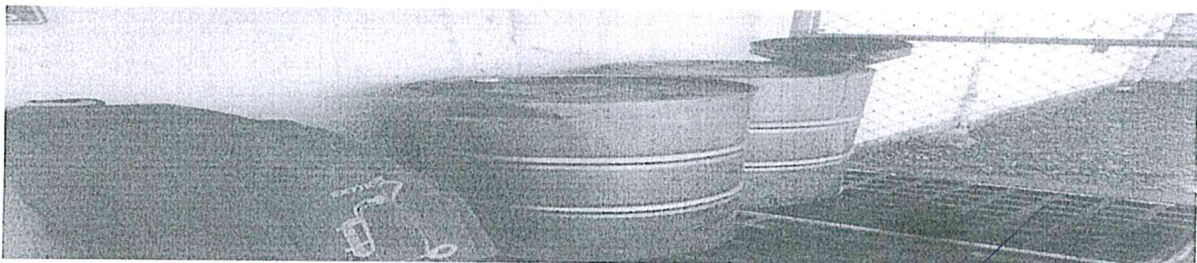
1.- Deberá acreditar que cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos debidamente establecido.

Al realizar un recorrido de inspección por el área donde se ubica el almacén temporal de residuos peligrosos mismo que cuenta con 2 x 3 metros aproximadamente se observa que dicho almacén está construido con techo de lámina galvanizada soportada por una estructura metálica, sus paredes están conformadas por tubos galvanizados que soportan una tela ciclónica, su piso es de concreto pulido revestido con pintura epoxica, se observa que cuenta con muros de contención de contención, se observa que cuenta con pendiente, pendiente. Se observa que dicho almacén se encuentra en un área no inundable, retirado de oficinas administrativas y también se encuentra retirado de los almacenes de productos terminados, no cuenta conexiones al drenaje.

El almacén temporal no cuenta con fosa de recuperación, mas sin embargo los residuos peligrosos en estado líquido se encuentran depositados sobre dos tarimas con charolas captadores de residuos, dichas tarimas son plásticas rígidas y de color amarillo, así mismo se observa que dicho almacén no cuenta con canaletas, mas sin embargo cuenta con los muros de contención o trincheras.

También se observa que este almacén cuenta con letreros alusivos a su peligrosidad tales como: almacén temporal de residuos peligrosos, toxico, inflamable, no fumar, sistemas para la identificación de riesgos, solo personal autorizado, también cuenta con dos extintores de Co2, una de 6 kilos y otro de 50 kilogramos respectivamente, se observa que el almacén cuenta con espacio para maniobras de carga y descarga de los residuos peligrosos, no se observa al momento de la inspección estibados los recipientes por masa de tres piezas, los recipientes que contienen los residuos peligrosos se observan identificados, etiquetados, envasados y clasificados debidamente.

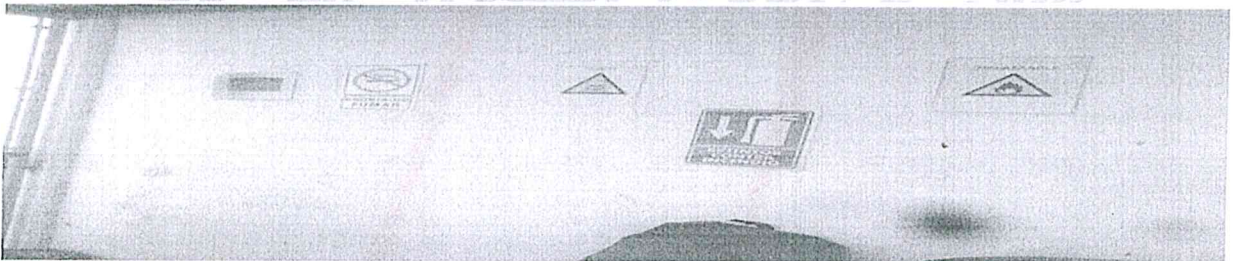
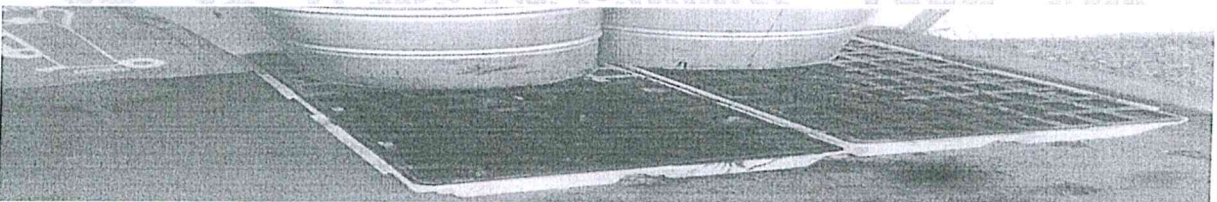
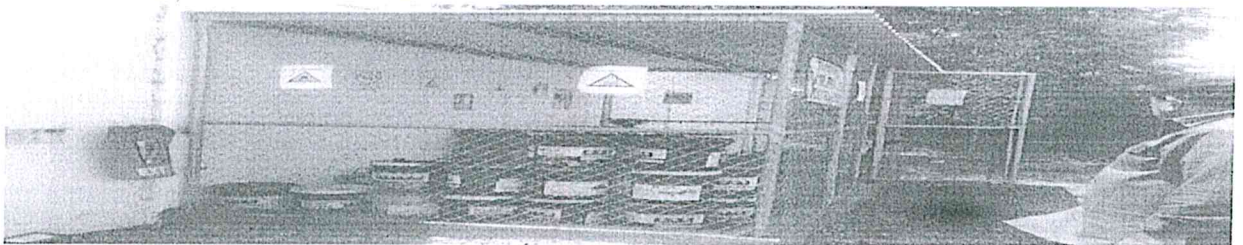
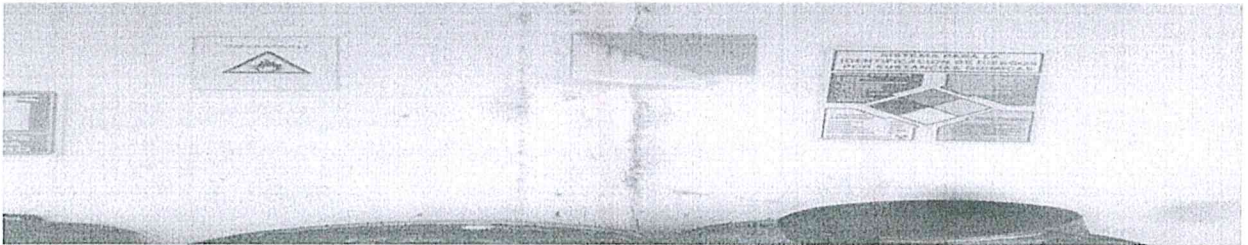
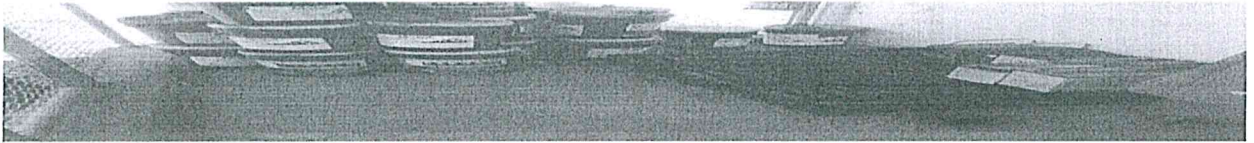
Lo anteriormente señalado respecto al almacén temporal de residuos peligrosos se tomó en referencia a lo estipulado en lo asentado en los artículos 46 fracción V, y 82 del Reglamento Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$100,750.00 (CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

342



Por lo que se deduce que la empresa denominada [REDACTED], cumplió parcialmente con el total de las medidas correctivas que le fueron ordenadas, si bien es cierto acredita el contar con sus Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de sus Residuos Peligrosos que maneja debidamente requisitados, también lo es que no cuenta con el total de los mismos, además Que no presenta el total de sus manifiestos correspondiente del año 2016. Además, almacena sus residuos peligrosos por más de seis meses en el año 2016, no acredita el contar con sus bitácoras de generación mensual de Residuos Peligrosos del año 2016. Por lo que si logra acreditar que sus residuos

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$100,750.00 (CIEN MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

peligrosos son transportados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que desvirtúa parcialmente las infracciones por las cuales fue emplazada.

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias y argumentos que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escritos recibidos por esta Delegación los días 19 de julio y 27 de Octubre ambos del año 2017, comparece la [REDACTED], en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada [REDACTED], el segundo en contestación al Acuerdo I.P.F.A.186/2017, de fecha 29 de Agosto de 2017, notificado personalmente en fecha 06 de Octubre de 2017, presentando la siguientes documentación:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple y certificada de Escritura Publica [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de Folio No. [REDACTED], a favor de la [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Escritura Publica [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
- 4.- DOCUMENTLA PUBLICA.- Consistente en Tarjeta de Identificación Patronal con fecha de expedición 12 de Agosto de 2015, a nombre de la empresa [REDACTED]
- 5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del [REDACTED]
[REDACTED]
- 6.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simples Facturas de Folios No. 11802 de fecha 24 de Noviembre de 2015, 7780 de fecha 20 de noviembre de 2014, 11802 de fecha 24 de Noviembre de 2015, 17669 de fecha 12 de Diciembre de 2016 y 20968 de fecha Junio de 2017.

7.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple de Presupuesto No. 975 por la construcción de un cuarto para residuos de fecha 15 de Julio del año 2017.

8.- **DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en Escritura Publica No. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], Estado de Nuevo León.

9.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en Bitácora de Generación Mensual de julio del año 2015 a junio del año 2017.

10.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en Manifiesto de Entrega, transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. 0000083997 de fecha 21 de julio de 2017 a nombre de [REDACTED],
fechado para su acopio y transporte [REDACTED]

11.- **DOCUMENTALES PRIVADAS.**- Consistente en Contrato de Prestación de Servicios de mecánica y mantenimiento de unidades de transporte y servicios hidráulicos que celebran por una parte [REDACTED]
[REDACTED] y la empresa [REDACTED] de fechas 15 de enero del año 2015,
15 de julio del año 2016 y 15 de julio del año 2017.

12.- **DOCUMENTAL PUBLICA** - Consistente en copia certificada de Escritura Publica [REDACTED]
[REDACTED]
en el Distrito Federal.

13.- **FOTOGRAFIAS.**- Consistentes en ocho fotografías que muestran como esta constituido el almacén temporal de residuos peligrosos y como se muestran etiquetados los residuos generados.

Así mismo mediante el Levantamiento de Acta Circunstanciada de fecha veintinueve de enero del año 2018, la interesada presento la siguiente documentación:

14.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en Bitácora de Residuos peligrosos a nombre de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] de fecha 03 de junio de 19 de septiembre del año 2018.

15.- **DOCUMENTALES PRIVADAS.**- Consistentes en copias simple de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos Nos. 0000085434 y 0000083997 ambos de nombre de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] sellados de acopio y destino final por parte de la empresa [REDACTED],
mismos que a dicho del inspector se tuvo vista del original.

Mismas que serán analizadas y valoradas a continuación en términos de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que en el mismo acompaña para efecto de otorgarles el valor probatorio que corresponda, al asunto que nos ocupa.

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a las documentales descritas en los puntos **Nos. 01, 02, 03, 05, 08 y 12** pruebas que en términos de los artículos **93 fracciones II, 129 y 202**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, se les otorga valor probatorio pleno solo para el efecto de que acredita la personalidad de la promovente, así como su ciudadanía de la [REDACTED] y del C. [REDACTED], Apoderados Legales de la empresa denominada [REDACTED], así como la constitución de la misma.

En relación a las documentales descritas en los puntos **Nos. 06, 07 y 13**, pruebas que en términos de los artículos **93 fracciones III, 129 y 202**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, se les otorga valor probatorio pleno solo para el efecto de que acredita haber hechos los pagos correspondientes para la construcción de su Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, razón por la cual subsana mas no desvirtúa, dicha infracción por la cual fue emplazado, toda vez que al momento de la visita de inspección no contaba con su almacén, razón por la cual subsana mas no desvirtúa los establecido en su punto No. 02 del Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A. 186/2017 de fecha 29 de Agosto del 2017, que fue emplazada.

En relación a las documentales descritas en el punto **No. 09, 14 y 15**, pruebas que en términos de los artículos **93 fracciones III, 129 y 202**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, se les otorga valor probatorio pleno solo para el efecto de que acredita que efectivamente lleva sus bitácoras de generación de sus residuos peligrosos generados, razón por la cual

351

subsana mas no desvirtúa lo establecido en su punto No. 03 del Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A. 186/2017 de fecha 29 de Agosto del 2017, que fue emplazada.

En relación a las documentales descritas en el punto **Nos. 04, 10 y 11**, pruebas que en términos de los artículos **93 fracciones III, 129 y 202**, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, se les otorga valor probatorio pleno solo para el efecto de que acredita que efectivamente Celebro un Contrato de Prestación de Servicios de mecánica y Mantenimiento de Unidades de Transporte y Servicios Hidráulicos con la empresa [REDACTED] así mismos Presenta sus Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Asus residuos que genera, también lo es que con los mismos no subsana ni desvirtúa la infracción por la cual fue emplazado, establecida en su punto No. 03, establecida en el punto No. 04 del Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A. 186/2017 de fecha 29 de Agosto del 2017, que fue emplazada, así mismo y toda vez que acredita que sus residuos peligrosos generados son transportados por empresas autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, efectivamente subsana y desvirtúa la infracción establecida en el punto No. 04 del Acuerdo de Inicio de Procedimiento No. I.P.F.A. 186/2017 de fecha 29 de Agosto del 2017, que fue emplazada.

En cuanto al almacén temporal de Residuos peligrosos la empresa manifiesta lo siguiente:

. . . Esta procuraduría deberá considerar que mi mandante si cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos dentro de sus instalaciones que previene de la fuga o contaminación del suelo circundante. . . se manifiesta desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar que mi representada si cuenta con áreas separadas para la producción, almacenamiento de materias primas o productos terminados y oficinas que permiten el correcto desarrollo de sus actividades, así también se advierte que mi representada cuenta con piso de cemento y con dispositivos que permiten contener los posibles derrames que se ajustan con los pretilos de contención que permiten la captación de residuos peligrosos en estado liquido para el caso de un eventual derrame, así como las canaletas respectivas, en cumplimiento a las disposiciones normativas antes citadas. . . el pasado 19 de julio de 2017 ante esta dependencia se acredito que a efecto de cumplir con todos y cada uno de los requisitos especificados dentro del acta de inspección referida al rubro mi mandante adoptó un muro de contención al almacén de residuos peligrosos, canaletas, una fosa de captación, piso de concreto con inclinación dirigida hacia la fosa de captación y se colocaron letreros y rótulos requeridos en la normatividad vigente en la materia. . . que durante el periodo que va a la fecha en que se realizó el Registro como empresa generadora de Residuos Peligrosos al del mes de junio de 2017, el Centro de distribución en comento no conto con generación alguna por haber hecho uso de un proveedor externo para la presentación del servicio de mantenimiento vehicular, lo cual se demuestra con la copia simple del contrato de prestación de servicios de Mecánica y Mantenimiento de Unidades de Transporte y Servicios Hidráulicos, con la empresa [REDACTED], mismo que incluye en sus cláusulas el manejo de Residuos Peligrosos generados por las actividades contratadas.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$100,750.00 (CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

254

En cuanto a lo manifestado por el promovente es de decirse que si bien es cierto acredita el contar con su almacén temporal y este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que al momento de la visita de inspección no contaba con dicho almacén.

En cuanto al almacenamiento por más de seis meses y sus bitácoras de generación mensual, así como sus manifiestos, la empresa manifiesta lo siguiente:

... Deberá de Considerar que a pesar de haber realizado el trámite SEMARNAT-07-017 en fecha 10 de mayo de 2016, el taller no inicio operaciones hasta el mes de junio del presente año, por lo que no se tuvo generación de residuos peligrosos antes de esta fecha cuando se realizó un mantenimiento extraordinario de las unidades, posteriormente a fin de evitar la residencia de estos residuos por un tiempo más prolongado, fueron transportados y dispuestos el 21 de julio de 2017, antes del 2017 todos los trabajos de mantenimiento fueron realizados en un taller externo quien proveyó de una copia simple de los manifiestos de la disposición de los residuos peligrosos generados para demostrar que su compromiso con el cumplimiento de la normatividad ambiental se encuentra alineado con el de mi mandante. . . En virtud de lo anterior atentamente solicito a esta Procuraduría, se sirva tener por desahogado el presente procedimiento, Maxime en atención a que de la prueba en comento, se acreditas que mi representada no cuenta con residuos dentro del Centro de Distribución que haya permanecido por un periodo de almacenamiento mayor a los 6 meses. . .

... desde el año 2015 a la fecha tiene contrato de Prestación de Servicios de Mecánica y Mantenimiento de Unidades de Transporte y Servicios Hidráulicos con la empresa [REDACTED] en sucesivo [REDACTED] mismo que incluye en sus cláusulas el manejo de Residuos Peligrosos generados por las actividades contratadas.

En cuanto a lo manifestado por el promovente es de decirse que a pesar que fue en el año 2016 que se registró como empresa generadora de residuos peligrosos, también lo es que tal y como se establece en la foja dos de once del Acta de inspección de merito el interesado solamente presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2017, así como un solo manifiesto del año 2016, además en cuanto lo asentado por el promovente que una empresa externa le prestaba sus servicios de recolección y destino final de sus residuos peligrosos, también lo es que, es obligación de la empresa inspeccionada el manejo de sus residuos peligrosos que genera, tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Los Residuos:

Artículo 42.-

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. . .

Por lo que al contar con los Servicios de una empresa para almacenar, transportar y dar destino final a sus residuos peligrosos generados, no la exime de responsabilidad, debiendo contar con sus manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los años en que dicha empresa le preste sus servicios, debiendo contar con sus manifiestos totales del año 2016, razón por la cual subsana parcialmente y no desvirtúa el total de las infracciones por las cuales fue emplazado.

Así mismo con sus Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción que fueron presentados, logra acreditar que sus residuos peligrosos generados si son transportados y acopiados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, se concluye que la empresa denominada [REDACTED], no desvirtúa en su totalidad las irregularidades por las cuales fue emplazado descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. I.P.F.A. 186/2017, de fecha 29 de Agosto de 2017, notificado personalmente en fecha 06 de Octubre de 2017, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el acuerdo anteriormente citado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa denominada [REDACTED], fue emplazada fueron parcialmente desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

357

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada A [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED], contravino lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56, 67 fracción V y 106 Fracciones I, II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículos 46 fracción V, 64, 71, 82 y 84 de su Reglamento.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad Ambiental vigentes, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la infracción, en el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o puedan producirse a la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, deriva en que para tal efecto no existe grado de afectación ambiental ocasionado o que se pueda ocasionar, toda vez que las irregularidades por la que hoy se sanciona a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que no acredito el contar al momento de la visita de inspección con su almacén temporal de residuos peligrosos, así como no acredito que en el año 2016 no almacena sus residuos peligrosos que genera, así como no acredito contar con el total de sus bitácoras de generación mensual, resultando que venía ejerciendo su actividad de Servicio y Reparación de automóviles y camiones.

B).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, De las omisiones encontradas al momento de la visita de inspección respectiva, se desprende cierta falta de atención o cuidado que evidencia negligencia en los procesos de control de los residuos peligrosos generados al no contar al momento de la visita de inspección con su almacén temporal de residuos

peligrosos, así como no acredito que en el año 2016 no almacena sus residuos peligrosos que genera, así como no acredito contar con el total de sus bitácoras de generación mensual.

C).- Condiciones económicas del infractor. A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja 02 de 11 se asentó que el establecimiento tiene como actividad Almacenamiento y Distribución de carnes frías, lácteos y comidas preparadas, derivado de dichas actividades también realiza Servicio de reparación de automóviles y camiones, contando para ello con 220 empleados y con la siguiente maquinaria y equipo: Herramienta diversa, un cargador de baterías, un compresor de 2hp, un compresor de 1hp y 1 compresor de 2.5 hp, diez patines mecánicos con una capacidad de 2.2 toneladas, tres condensadores marca copeland los cuales trabajan en un rango de cero a cuatro grados centígrados en el almacén de carnes frías, lácteos y comidas preparadas que cuenta con cincuenta subestaciones eléctricas con un voltaje de 220 voltios con las cuales es utilizada para alimentar de energía eléctrica los thermoquin de las unidades cuando estas se encuentran apagados el motor, cuentan con un parque vehicular de 58 unidades de las cuales son 4 unidades refrigeradas con capacidad de carga de 5 toneladas c/u, 7 unidades refrigeradas con capacidad de carga de 3 toneladas c/u 7 unidades refrigeradas con capacidad de carga de 1.8 toneladas c/u 8 unidades refrigeradas con capacidad de carga de 1.2 toneladas c/u, 20 unidades refrigeradas con capacidad de carga de 600 kilogramos c/u y 12 unidades utilitarias con capacidad de 5 pasajeros, y a efecto de determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Delegación en la notificación descrita en el Resultando Tercero de la presente resolución, la empresa sujeta a este procedimiento no aportó los elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED], son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que

25/10

las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.

D).- La reincidencia.- En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED], en los que se acrediten infracciones, lo que permite inferir que no es reincidente.

E).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción.- De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental Vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción.- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa denominada [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.- Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, según se deriva de la propia circunstanciación asentada en el acta de inspección de referencia.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y manejo de Materiales altamente riesgosos, con fundamento en los artículos 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

352

A).- Al no acreditar al momento de la visita de inspección el contar con su almacén temporal de Residuos Peligrosos debidamente constituido, incurriendo en el incumplimiento de los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 46 fracción V y 82 de su Reglamento, se le impone a la empresa denominada [REDACTED], una multa de **\$36,270.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N,** equivalente a **450** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho; mismo que entró en vigor el día primero de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

B).- Al no acreditar que no almacena sus residuos peligrosos que genera por más de seis meses en el año 2016, incurriendo en el incumplimiento de los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56, 67 Fracción V y 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 64 y 84 de su Reglamento, se le impone a la empresa denominada [REDACTED], una multa de **\$32,240.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N,** equivalente a **400** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho; mismo que entró en vigor el día primero de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$100,750.00 (CIEN MIL
SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

358

vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

C).- Al no acreditar el contar con el total de sus bitácoras de generación de residuos peligrosos, incurriendo en el incumplimiento de los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con el artículo 71 de su Reglamento, se le impone a la empresa denominada [REDACTED], **S.A. DE C.V.**, una multa de **\$32,240.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.**, equivalente a **400** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho; mismo que entró en vigor el día primero de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es) a las disposiciones de la Ley ambiental, mismas que son de orden público e

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa C. P. 80000

239

interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental la empresa denominada [REDACTED] deberá llevar a cabo la siguiente medida:

- En lo sucesivo, previamente a su actividad como lo es el Almacenamiento y Distribución de carnes frías, lácteos y comidas preparadas, derivado de dichas actividades también realiza el Servicio de reparación de automóviles y camiones, deberá de contar con la documentación requerida por la ley para ejercer su operación como tal.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas impuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56, 67 fracción V y 106 Fracciones I, II y VII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en correlación con los artículos 46 fracción V, 64, 71, 82 y 84 de su Reglamento, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le impone a la empresa denominada [REDACTED], una multa por el monto total de **\$100,750.00 (SON: CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.**, equivalente a **1,250** veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho; mismo que entró en vigor el día primero de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

390

publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último Párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud, proyecto respectivo y póliza de Fianza para garantizar las obligaciones.

TERCERO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la **Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria** del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000

MONTO DE LA MULTA: \$100,750.00 (CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SI

C.c.p. Dr. Guillermo Javier Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente, México, D.F., para su superior conocimiento.- Presente.-
C.c.p. Lic. Gabriel Calvillo Díaz.- Subprocurador Jurídico, México, D.F., para su conocimiento. Presente.-
L'JTAG/L'BMVL/L'JJLM